

CREACIÓN DE EMPRESAS

Documentos requeridos para constitución de empresas, esquemas corporativos, procedimiento para la constitución de empresas, costos de constitución, programas de ayuda al inversionista, entidades relacionadas, marco normativo aplicable y tabla comparativa de vehículos societario.

Bogotá es la capital del 1er país en protección inversionista en América Latina y del 2do con mejor entorno para hacer negocios en América Latina (*Doing Business 2017*).

Cuenta con el 28% del total de empresas del país. El reporte del *Doing Business 2017* resaltó que gracias a las normas antitrámites (Ley 1429 de 2010) se redujo en más de un 40% el costo para abrir una empresa en Bogotá y el resto del país.⁸

La constitución de una sociedad comercial o el registro de una sucursal de sociedad extranjera requieren, en general, los siguientes documentos, de acuerdo con el vehículo seleccionado por el inversionista:

Constitución de vehículos legales		
Actividad	Documentos	Tasas administrativas aprox. (COP)
Constitución	Estatutos	
	Escritura política (si aplica)	Derechos notariales: 0,3% del capital suscrito para sociedades por partes y/o cuotas de interés y 0,3% del capital autorizado para sociedades por acciones. IVA: 19% sobre los derechos notariales
	Poder	Tasas aplicables a apostillas y legislaciones, según país de origen.
Registro en el Registro Mercantil (Cámara de Comercio)	Pre-Rut (Formulario DIAN 1648)	No tiene costo
	Formulario RUES	No tiene costo
	Radicación documentos en el registro mercantil	Impuesto de registro: 0,7% del capital suscrito de la sociedad. Derechos de inscripción: entre COP 39.000 y COP 124.000, dependiendo del rango de activos de la sociedad o sucursal.
Registro DIAN	Registro Único Tributario	No tiene costo
Registro SHD	Registro de Información Tributaria	No tiene costo
Registros inversión extranjera	Formulario de información mínima requerida para el registro de inversión extranjera	No tiene costo
Registro de libros	Libro de actas	\$ 39.000,00
	Libro de registro de accionistas	\$ 39.000,00

*Sociedades y sucursales

Esquemas corporativos

Para que un extranjero pueda emprender negocios permanentes en el país, debe constituir una sociedad o registrar una sucursal en Colombia. La legislación colombiana no contempla un criterio específico o un término de duración para establecer si una actividad es permanente o no, por lo cual dicho concepto de permanencia dependerá de la forma particular como el inversionista desarrolla sus actividades, la regularidad, permanencia y duración de la actividad, el despliegue de infraestructura en el país y la contratación de personal que requiera, entre otros.

La legislación comercial colombiana ofrece diferentes alternativas para la creación de empresa, entre ellas: (i) constituir una sociedad comercial o (ii) establecer una sucursal de sociedad extranjera.

Sociedades comerciales

En Colombia existen seis (6) vehículos que forman una persona jurídica independiente de sus socios o accionistas:

- Sociedad por acciones simplificada
- Sociedad anónima
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad colectiva
- Sociedad en comandita
- Empresa unipersonal

Sucursales de sociedad extranjera

Las sucursales de sociedades extranjeras son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad extranjera en Colombia, para el desarrollo de sus actividades en el país. A diferencia de las sociedades comerciales, las sucursales no gozan de una personería jurídica independiente de su oficina principal, por lo cual esta es solidariamente responsable por los negocios que desarrolle en Colombia a través de su sucursal.

Al ser una extensión de la oficina principal, la sucursal permite acreditar en el país, como propia, la experiencia de su oficina principal, lo que presenta una ventaja para aquellas sociedades extranjeras que anticipen su participación en procesos de contratación pública y privada que exijan la acreditación de experiencia previa.

En la tabla tipos de vehículos legales más comúnmente utilizados se indican las características principales de los vehículos legales más comunes entre los inversionistas extranjeros, a saber, las sociedades por acciones simplificadas, las sociedades anónimas y de las sucursales de sociedades extranjeras.

Procedimiento para la constitución de una sociedad comercial o registro de una sucursal de sociedad extranjera

El trámite, duración y costos para la constitución de una sociedad comercial o el registro de una sucursal de sociedad extranjera son similares. En promedio, una vez que se reúnen los documentos necesarios, en el término de veinte (20) días se pueden realizar todos los trámites ante las autoridades registrales y tributarias, para constituir la empresa y obtener todos los registros necesarios para iniciar operaciones.

Documentos requeridos

La constitución de una sociedad comercial o el registro de una sucursal de sociedad extranjera requieren, en general, los documentos mencionados en la tabla que se presenta más adelante.

Cuando los socios o futuros accionistas no estén presentes para la realización de los trámites mencionados, tanto para constituir una sociedad comercial como para una sucursal de sociedad extranjera, se puede preparar y otorgar un poder por escrito para adelantar tales procedimientos. Sin embargo, algunos trámites pueden llegar a requerir presentación personal ante la Cámara de Comercio o ante

un notario, para lo cual es importante revisar el procedimiento aplicable en cada caso.

Si el país del inversionista hace parte de la Convención de La Haya para la legalización de documentos, el documento deberá ser apostillado y estar acompañado de un documento emitido por un notario público (o el funcionario que haga sus veces), el cual igualmente deberá estar apostillado, en el que se certifique su existencia y representación legal, para efecto de las personas jurídicas. Para el caso de los países que no hacen parte de la Convención de La Haya, el documento igualmente deberá ser emitido por un notario público (o el funcionario que haga sus veces) y presentado ante el correspondiente consulado colombiano, para que el funcionario consular certifique la existencia de la empresa y que realiza sus actividades conforme a su objeto social y las leyes del respectivo país. Finalmente, el documento consularizado deberá ser legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Los documentos que sean otorgados en idiomas diferentes al español deberán ser traducidos por un traductor oficial autorizado en Colombia y aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

La constitución de una sociedad o de una sucursal de sociedad extranjera requiere, salvo en el caso de la sociedad por acciones simplificada, de la protocolización de los documentos en una escritura pública. Las actividades generales necesarias para constituir y poner en marcha una sociedad o sucursal de sociedad extranjera son las siguientes:

Costos de implementación

1. Escritura pública: Otorgar una escritura pública genera derechos notariales del 0,3% sobre el valor del capital de la sociedad. Adicional a esto, los derechos notariales generan IVA del 19%, lo que resulta en una tarifa combinada de aproximadamente 0,357% sobre el valor del capital de la sociedad. Se generan otros costos notariales por la expedición de copias.

2. Inscripción en el Registro Mercantil: La inscripción en el Registro Mercantil genera los siguientes costos:

a) Impuesto de registro del 0,7% sobre el valor del capital de la sociedad o el asignado a la sucursal; y 0,3% sobre el valor de la prima en colocación de acciones (en el caso de aportes posteriores a la incorporación).

b) Derechos de registro de establecimientos comerciales o sucursales: entre COP 39.000 y COP 124.000 (USD 13 a USD 41 // USD 1 = a COP 3.053,42), dependiendo del nivel de activos vinculados al establecimiento.

c) Derechos de matrícula determinados con base en el valor de los activos de la sociedad. Las tarifas se pueden consultar en: <http://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Tarifas-de-los-registros-publicos-2017>

d) Otros costos de registro no materiales COP 600.000 (USD 197*).

3. El registro de libros corporativos en el Registro Mercantil genera derechos de registro de COP 60.000 (USD 20*) por cada libro.

Entidades relacionadas

Cámara de Comercio de Bogotá

En el proceso de creación de empresas en Bogotá, la Cámara de Comercio de Bogotá se encarga de hacer el registro de las nuevas compañías o sucursales y llevar el control de las existentes (registro mercantil).
Consulte: www.ccb.org.co

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Es la entidad que se ocupa de garantizar la seguridad fiscal del Estado por medio de la administración y del control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. En el proceso de creación de empresas, se encarga de hacer el registro tributario para las nuevas compañías y de asignarles un número de identificación tributaria, como requisito necesario para su constitución.
Consulte: www.dian.gov.co

Banco de la República

Banco Central de Colombia, encargado, entre otras funciones, de emitir, manejar y controlar los movimientos monetarios del país, así como la emisión de la moneda local, el peso colombiano. De la misma manera, interviene en el proceso de registro de la inversión extranjera, tema que se tratará en el capítulo "Inversión extranjera en Colombia".
Consulte: <http://www.banrep.gov.co/>

Superintendencia de Sociedades

Es la entidad del gobierno mediante la cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le

señala la ley en relación con otras personas jurídicas o naturales.

Consulte: <http://www.supersociedades.gov.co>

Marco normativo aplicable

- Código de Comercio Colombiano, Libro segundo, artículo 98 y siguientes.
- Ley 222 de 1995. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/>
- Ley 1014 de 2006. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/>
- Ley 1258 de 2008. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/>
- Decreto 1192 de 2009. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/>
- Ley 1429 de 2010. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/>
- Decreto 19 de 2012. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/>
- Ley 1607 de 2012. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/>
- Decreto 1068 de 2015. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/>

Resolución 451 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Disponible en: <http://www.supernotariado.gov.co>

Tipos de vehículos legales más comúnmente utilizados	Sociedad por acciones simplificada	Sociedad anónima	Sucursal de sociedad extranjera
Constitución y reformas	<p>Se caracteriza por su versatilidad y simplicidad, tanto al momento de su constitución como en su funcionamiento.</p> <p>La constitución y reformas se formalizan por documento privado otorgado ante notario inscrito en el Registro Mercantil.</p>	<p>La constitución y reformas se formalizan por escritura pública otorgada ante notario, inscrita en el Registro Mercantil (genera costos de implementación por derechos notariales).</p>	<p>El establecimiento de la sucursal, y las reformas a los actos de incorporación, se formalizan por escritura pública otorgada ante notario, inscrita en el Registro Mercantil (genera costos de implementación por derechos notariales).</p>
Razón social	<p>El nombre debe estar seguido por la sigla "S.A.S".</p>	<p>Nombre seguido de la sigla "S.A."</p>	<p>Nombre de la oficina principal seguido de la palabra "Sucursal".</p>
Responsabilidad	<p>Está limitada al monto de los aportes, salvo en casos de fraude a la ley comprobados.</p>	<p>Limitada al monto de los aportes.</p>	<p>La oficina principal es solidariamente responsable por las actividades de la sucursal.</p>
Número de accionistas y concentración de capital	<p>Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, y no existen limitaciones a la concentración del capital (un solo accionista nacional o extranjero puede tener el 100% del capital).</p>	<p>Requiere cinco (5) accionistas como mínimo, ninguno de los cuales puede tener participación igual o mayor que el 95% del capital suscrito.</p>	<p>Comparte la misma personalidad jurídica de su casa matriz, por lo que no se trata de una empresa independiente de la principal, ni tiene accionistas.</p>
Duración	<p>La que se exprese en el acto de constitución. Puede ser indefinida.</p>	<p>La que se fije en la escritura de constitución. No puede ser indefinida.</p>	<p>La que se indique en el acto de constitución. No puede ser indefinida, y se limita al tiempo de duración de la oficina principal.</p>
Capital	<p>En general, no hay reglas de capital mínimo (salvo sectores especiales).</p> <p>Está representado en acciones. En el acto de constitución se debe indicar el capital autorizado, suscrito y pagado. Se tienen hasta dos (2) años para su pago.</p> <p>Se pueden establecer porcentajes o montos mínimos o máximos para ser controlados por un accionista (reglas de capital variable).</p> <p>Igualmente, se pueden establecer diversas clases de acciones, incluso con voto múltiple, de acuerdo con las necesidades de los accionistas.</p>	<p>En general, no hay reglas de capital mínimo (salvo sectores especiales).</p> <p>Está representado en acciones de igual valor nominal. En el acto de constitución se debe indicar el capital autorizado, suscrito y pagado.</p> <p>Se debe suscribir al menos la mitad del capital autorizado al momento de la constitución, y se debe pagar al menos la tercera parte del valor de cada acción suscrita. El saldo restante deberá ser pagado dentro del plazo máximo de un año</p>	<p>Es el asignado por su oficina principal en la resolución que decreta su apertura o resoluciones posteriores que la reformen.</p> <p>Debe pagarse en su totalidad al momento de su registro.</p>
Objeto social	<p>Puede ser indeterminado, siempre que sea un acto lícito de comercio.</p>	<p>Debe estar circunscrito a una serie de actividades específicas.</p>	<p>Lo designa la oficina principal en el acto o resolución de creación y no puede exceder o diferir del objeto social de la oficina principal.</p>
Administración y órganos de control	<p>La que se acuerde en los estatutos. No está obligada a tener junta directiva.</p> <p>Cuando hay un único accionista, este puede ejercer las facultades de la Asamblea General y de Representante Legal.</p> <p>No requiere revisoría fiscal, salvo que se cumpla con los montos legales establecidos para ello.</p>	<p>A cargo de la junta directiva, que es elegida por la Asamblea General de accionistas. La junta, a su vez, elige un representante legal.</p> <p>Requiere revisor fiscal.</p>	<p>A cargo de un mandatario general con uno o más suplentes, que designe la oficina principal.</p> <p>Requiere revisor fiscal.</p>

Tipos de vehículos legales más comúnmente utilizados

Sociedad por acciones simplificada

Sociedad anónima

Sucursal de sociedad extranjera

Utilidades

Salvo que se pacte en los estatutos una mayoría diferente, se decretan con la mayoría de votos presentes en la reunión.

No hay un mínimo por distribuir. Se pueden establecer reglas diferentes de distribución, que no estén ligadas al porcentaje de participación en el capital.

Se reparten en proporción a las acciones suscritas, previa decisión de la Asamblea General, salvo que se pacte algo diferente en los estatutos.

La asamblea deberá aprobar la distribución de utilidades con el 78% de las acciones presentes en la reunión, salvo que se pacte una mayoría diferente. Si no se obtiene la mayoría señalada, el monto mínimo por distribuir no podrá ser inferior al 50% de las utilidades líquidas.

Al no ser una subsidiaria, las utilidades no se entienden como dividendos para efectos corporativos. Las utilidades se giran de acuerdo con la decisión de la oficina principal.

Disolución

Por las causales generales y por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50 % del capital suscrito.

Por las causas generales y cuando: (i) ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.

Sigue las mismas causales que apliquen a la oficina principal, al ser una simple extensión de esta, por las causales generales y por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50 % del capital asignado.

(ii) Por concentración del 95% o más de las acciones suscritas en una persona.

(iii) Por la reducción del número de accionistas por debajo del mínimo requerido por ley.

Vigilancia

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección y, eventualmente, a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, salvo que tal competencia le haya sido conferida a otra superintendencia en virtud del objeto social por desarrollar.

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección y, eventualmente, a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, salvo que tal competencia le haya sido conferida a otra superintendencia en virtud del objeto social por desarrollar.

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección y, eventualmente, a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, salvo que tal competencia le haya sido conferida a otra superintendencia en virtud del objeto social por desarrollar.

